

Punto de Acuerdo

Punto de acuerdo que propone el Presidente Municipal a los miembros del Ayuntamiento, para efecto someter a discusión y en su caso aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento, la respuesta a la petición signada por Juan José Robledo Rodríguez, recibida en la secretaría del Ayuntamiento el 21 de febrero de 2019, mediante la cual solicita el pago de una indemnización con motivo de un accidente de trabajo, en los términos siguientes:

I. Antecedentes:

1.- Juan José Robledo Rodríguez, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Guanajuato, en los despachos de la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Policía Municipal Preventiva, el 21 de febrero de 2019, en donde medularmente refiere lo siguiente:

- a) El 8 de octubre de 2016, sufrió accidente de trabajo, según se desprende del formato ST-3, con número de folio 311170896, en donde se determinó una incapacidad permanente, de fecha 22 de mayo de 2017, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se desprende de los anexos.
- b) Mediante resolución número 122901363201, del 22 de septiembre de 2017, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgó Juan José Robledo Rodríguez, una pensión por incapacidad permanente parcial a razón del 20% sobre su salario base de cotización, según se desprende de los anexos.
- c) Manifiesta que sí esta recibiendo la pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- d) Solicita conforme al artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo, el pago de una indemnización a razón del 20%, considerando su edad, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas relacionadas con las de Policía semejantes a su profesión u oficio, así como el hecho de que fue cesado de manera injustificada al puesto que venía desempeñando como policía municipal preventivo del Municipio de Guanajuato.
- e) Se acompañan como anexos a las peticiones dirigidas al Ayuntamiento como a la Dirección de Policía Municipal Preventiva, el dictamen provisional con número de folio 311170896, así como copia simple de la resolución 122901363201 del

19 de septiembre de 2017, la cual le fue notificada el 22 de septiembre de 2017, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- Dentro de los archivos municipales se da cuenta de que Juan José Roble Rodríguez, celebró convenio de pago a las prestaciones que le fueron concedidas en el juicio 1001/4ª Sala/2017, tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el 8 de noviembre de 2018 estando de acuerdo en las prestaciones que le fueron cubiertas, sin reservarse acción alguna en contra del Ayuntamiento de Guanajuato, en los términos de la cláusula cuarta que indica:

CUARTA: *El actor Juan José Robledo Rodríguez manifiesta expresa y libremente su conformidad en recibir la cantidad pactada en la cláusula TERCERA, así como la forma de pago establecida, dándose por pagado a su entera satisfacción de todas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho con motivo de la resolución dictada en el juicio 1001/4ª Sala/2017, no reservándose acción o derecho alguno de carácter administrativo, laboral o civil que ejercitar en lo futuro en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el Ayuntamiento de Guanajuato.*

3.- De la propia documental que aporta el solicitante, se advierte que el Ayuntamiento de Guanajuato, inscribió al solicitante desde el 01 de julio de 2017, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien se le asignó el número de seguridad social 12129013632.

Expuestos los antecedentes señalados, es momento de realizar las siguientes:

II. Consideraciones:

Primera: El Ayuntamiento de Guanajuato en Pleno, es competente para resolver la petición suscrita por Juan José Robledo Rodríguez, en términos de lo expuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 3, 4, 5, 11, fracción V, 61, 76, fracción I, inciso I), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Segunda: De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refiere que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, a su vez, el artículo 8 de la Ley del Trabajo

de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, indica que *“quedan excluidos del régimen de esta ley los miembros de las policías estatales o municipales, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas de tránsito y los trabajadores de confianza, pero tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”*

En términos de lo anterior, se considera que los miembros de los cuerpos policiales tienen el derecho a la seguridad social y en virtud de ello, Juan José Robledo Rodríguez fue inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es evidente con la documental que aporta el solicitante así como sus propias manifestaciones, por lo que se advierte que el Ayuntamiento de Guanajuato cumplió con esa obligación y derecho de otorgarle seguridad social, mediante inscripción realizada el día 01 de julio de 2017 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, asignándole el número de seguridad social 12129013632, en observancia de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social, el cual indica lo siguiente:

Artículo 15. *Los patrones están obligados a:*

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*

(...)

Aunado a lo anterior, señala el artículo 53 de la Ley del Seguro Social lo siguiente:

Artículo 53. *El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.*

En términos del citado artículo se puede apreciar, que cuando un patrón haya cumplido con el aseguramiento de sus empleados contra riesgos de trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, se subrogará en la obligación de cumplir con las obligaciones de responsabilidad por riesgos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del trabajo.

Tercera: Ahora bien, el solicitante reclama que se le pague la indemnización a que refiere el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo con motivo del riesgo de trabajo que sufrió en el desempeño de sus funciones, y que acredita con la dictaminación y resolución correspondientes

emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a razón de un 20%, señalando además que existe una diferencia entre el total de percepciones diarias y su salario base de cotización reportado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es importante considerar día de hoy el propio solicitante demuestra y manifiesta que ya está gozando de la pensión otorgada por el referido Instituto, la cual es a razón del 20% de su salario base de cotización. Es decir, ya goza del derecho a la pensión por el riesgo de trabajo y ya se le está otorgando dicho derecho en los términos de la resolución emitida por el Instituto, el 19 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley del Seguro Social, el Instituto referido, se ha subrogado en el cumplimiento de las obligaciones referentes al riesgo de trabajo que reclama el solicitante, y ante el relevo que ha realizado el citado instituto en las obligaciones patronales del Ayuntamiento de Guanajuato, no resulta procedente realizar un nuevo pago por concepto de la indemnización a razón del 20%, con la diferencia en cuanto a las percepciones que refiere, pues en todo caso, si el solicitante no estaba conforme con el monto o los términos otorgados por la resolución emitida por el referido Instituto de Seguridad Social, este debió combatirla por los medios legales establecidos por el artículo 294 de la Ley del Seguro Social.

Además, mediante convenio celebrado en resolución al juicio 1001/4ª Sala/2017, tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el 8 de noviembre de 2018, el solicitante estuvo de acuerdo en las prestaciones que le fueron cubiertas, sin reservarse acción alguna de carácter administrativo, laboral o civil, en contra del Ayuntamiento de Guanajuato, razón por la cual tampoco resulta procedente hacer el pago de alguna otra prestación.

Por lo anterior se proponen al Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación, los siguientes:

III. Acuerdos:

Primero: Este Ayuntamiento resultó competente para resolver la solicitud planteada por Juan José Robledo Rodríguez, en términos de la consideración Primera.

Segundo: No es procedente la solicitud de Juan José Robledo Rodríguez, recibida el 21 de febrero de 2019, en los términos de las consideraciones segunda y tercera del presente punto de acuerdo.

Tercero: Se brinde respuesta por escrito en los términos del presente acuerdo de manera conjunta por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Policía Municipal Preventiva, adjuntando copia certificada del presente acuerdo y notificándole en el domicilio señalado por el solicitante para oír y recibir notificaciones.